

C. Manuel Estévez Méndez
Presente

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero 2016, ingresa la solicitud de información, a esta Unidad de Transparencia, vía física, asignándole el número de folio **021/2016**; respecto a temas correspondientes a este sujeto obligado.

Analizadas las solicitudes, con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (LTAIPEJM) se emite el acuerdo Afirmativo respectivo, con fecha 18 de febrero 2016, al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2; 3; 5; 7; 24 punto 1 fracción IV; 25 punto 1 fracciones , V, VI I, XXI; 31 puntos 1, 2 y 3; 32 punto 1, fracciones I; III; IV; VI; VII; IX, XI; XII y XIII. 77 punto 1 fracción II; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Capítulo I referente a la Información Fundamental, así como los artículos 78; 79; 80; 81; 82; puntos 1, 2 y 3, y 89 Fracción III, determina respecto a la petición los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 86 fracción I que expresa “**Afirmativa**, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada”, así mismo con relación en los artículos 86 punto 1, (LTAIPEJM), esta Unidad de Transparencia, establece *Afirmativa*, la siguiente petición:

Se anexa al presente acuerdo la solicitud a efecto de tener un claro conocimiento de su contenido.



Oficio No. UTIDIF/074/2016
Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero 2016
Asunto: Respuesta a solicitud

SEGUNDO.- Conforme a lo solicitado se desprende que el **Abogado Óscar González Abundis, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, envía la información que contiene lo solicitado por Usted, esperando sea de su entera satisfacción siendo la siguiente:

1.- ¿Cuántas solicitudes de adopción recibe al año

R: Es preciso señalar que de acuerdo al manual operativo de adopciones del desaparecido Consejo Estatal de Familia, cuando acudía el usuario con la intención de adoptar un menor de edad se le entregaba una pre-solicitud en la que se precisaba la documentación necesaria y dieran contestación a un cuestionario.

Los interesados que cumplían con este requisito les era agregada una solicitud formal.

Durante el año 2015, el extinto Consejo Estatal de Familia, recibió 60 pre-solicitudes de adopción, integrándose 15 solicitudes de adopción.

2.- ¿Cuántas solicitudes son aceptadas y cuantas son desechadas de plano?

R: En el año 2015, fueron integradas 15 solicitudes de adopción y ninguna desechada.

3.- ¿Qué porcentaje de solicitudes terminan con una adopción exitosa?

R: Durante el año 2015 el desaparecido Consejo Estatal de Familia, asignó 9 (nueve) menores de edad para adopción, teniendo un 60% de solicitudes exitosas, en virtud que fueron presentadas 15 (quince).

4.- ¿Cuáles son los criterios para autorizar una adopción?

R: Se desconocen, pues el que decreta si resulta procedente o no una adopción, es el Juez competente, conforme lo disponen los artículos 524, del Código Civil del Estado de Jalisco.

5.- ¿Cuáles son los principales fundamentos para rechazar una solicitud de adopción?

R: Durante en 2015, el desaparecido Consejo Estatal de Familia, no rechazó ninguna solicitud de adopción, pues los interesados no cuentan con término para recabar la documentación necesaria y contestar el cuestionario.

(pág. 2 de 3)

